



Expediente: **055410445615**
Radicado: **RE-02810-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2025** Hora: **14:27:58** Folios: **5**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02574-2025** del 2 de julio de 2025, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas solicitado por **LA FUNDACION CON AMOR POR AMOR**, identificada con NIT 900.283-617-2, representada legalmente por la señora **GLORIA EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.319.730, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de la fundación con amor por amor a desarrollarse en el predio con FMI N° 018-56077, ubicado en la vereda Horizontes del municipio del Peñol-Antioquia.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por **LA FUNDACION CON AMOR POR AMOR**, para las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio con FMI N° 018-56077, ubicado en la vereda Horizontes del municipio del Peñol- Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 14 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-04713-2025** del 18 de julio del 2025, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

La Fundación con Amor Por Amor es una institución dedicada a brindar atención a niños, niñas, jóvenes y adolescentes con discapacidad sensorial y cognitiva en el municipio de El Peñol.

No se tiene servicio de restaurante, solo cuenta con un cafetín. Las instalaciones cuentan con un total de siete (07) unidades sanitarias.

Al momento, la actividad básica del proyecto genera vertimientos de aguas residuales únicamente domésticas, estas son recolectadas y transportadas por una red hasta un punto de tratamiento con trampa de grasas y pozo séptico, con descarga sobre el suelo.

Una vez clausurado el antiguo pozo séptico, se proyecta la instalación de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, pozo séptico, FAFA y campo de infiltración.

El usuario presento la prueba de infiltración del área a utilizar como receptora del vertimiento con los cálculos respectivos.

La Fundación con Amor por Amor presenta certificado expedido por La Asociación del Acueducto Puente Hondita del 4 de junio de 2025, en la cual consta la prestación del servicio de acueducto.

De acuerdo a la tabla del Concepto de usos del suelo aportado por el ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo para la zona en la que se encuentra el proyecto.

El predio de interés identificado con FMI N° 018-56077, no presenta restricciones ambientales.

Según Esquema de Ordenamiento Territorial, el predio se encuentra en suelo Suburbano, sin embargo, la actividad es permitida.

La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, sin embargo, se debe adecuar y/o ajustar algunos aspectos.

Se presenta el manual de mantenimiento y de operación de los sistemas de tratamiento trampa grasa y pozo séptico.

El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de tratamiento actual y el nuevo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento — PGRMV, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, sin embargo, se debe adecuar y/o ajustar algunos aspectos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibidem, señala: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04713-2025 del 18 de julio del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-56077**, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**, identificado con Nit 900.283.617-2, a través de su representante legal **GLORIA EDITH MUÑOZ RESPTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía 34.319.730, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en la "**FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**", ubicada en el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N° **018-56077**, en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

- Sistema de tratamiento de Aguas residuales domesticas

• Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ ☐	Primario: ☒ ☐	Secundario: ☒ ☐	Terciario: ☐ ☐	Otros ¿Cuál? ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Fundación con Amor por Amor		-75 14 594		6 13 28.17	
Z:		1918			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	0 Trampa grasas	Se contará con una trampa de grasas de 500 litros para el pretratamiento de las ARD provenientes del cafetín <u>Dimensiones:</u> Profundidad útil: 0.60 m (Altura útil mínima: 0.35 – Art. 172 RAS) Borde libre: 0.20 m Profundidad total: 1.0 m Diámetro: 0.45 m Tiempo de retención hidráulico: 12 horas > 2.5 minutos (RAS) Volumen útil: 200 L Volumen total: 500 L Los dispositivos de entrada y salida de la trampa de grasas son en tubería PVC sanitaria de diámetro 3 pulgadas. Igualmente, para evitar arrastre de grasas en el efluente, la tubería de entrada deberá estar sumergida mínimo 15 centímetros y la de salida se colocará mínimo a 15 centímetros del fondo.			
Tratamiento primario	Pozo séptico	<u>Dimensiones:</u> Tiempo de retención hidráulico: 24 horas, comprendido entre 12 y 24 horas (Art. 173 RAS 2017) Volumen útil: 4.9 m³ Diámetro: 1.50 m Borde libre: 0.2 m Altura útil: 1.30 m Altura total: 1.5 m Radio: 0.75 m Longitud primer compartimiento: 2.0 m Longitud segundo compartimiento: 1.0 m Longitud total: 3 m Volumen primer compartimiento: 3.5 m Volumen segundo compartimiento: 1.8 m Volumen Total: 5.30 m³ Volumen libre: 0.42 m³			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	<u>Dimensiones:</u> Diámetro: 1.5 m Longitud: 0.60 m Profundidad útil del lecho filtrante: 1.10 m Borde libre: 0.4 m Volumen útil del lecho filtrante: 0.63 m³ Volumen total: 1.05 m³			
Manejo de Lodos		Gestor externo			
Otras unidades	Cajas de aforo y muestreo	El sistema deberá estar provisto en la entrada y salida de cajas de aforo y muestreo			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0068	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X -75 14 5.78		LATITUD (N) Y 6 13 27.96		Z: 1912

PARAGRAFO 1: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita.

PARAGRAFO 2: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.



ARTÍCULO TERCERO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del área de disposición de los vertimientos, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**, a través de su representante legal **GLORIA EDITH MUÑOZ RESPTREPO**, para que cumpla las siguientes medidas, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Adecuar y/o corregir La Evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes aspectos:

- En la Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, se especifica que es al agua, sin embargo, la descarga se hará al suelo.

2. Adecuar y/o corregir el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en los siguientes aspectos:

- En el ítem caracterización del área de influencia se menciona que la descarga se hará a un cuerpo de agua.
- En la descripción del Filtro Anaerobio de flujo Ascendente — FAFA, dicen que el Volumen útil de lecho es de 1.83 m³ y profundidad útil de 1.3 m, pero en el Informe de Diseño, Tabla 3. Parámetros de diseño FAFA, se especifica que el volumen útil es de 0.83 m³ y la profundidad útil es de 1.10 m.

3. En el Anexo N°5. INFORME DE DISEÑO Y MEMORIAS DE CALCULO, en la descripción información general del proyecto, especifican que el proyecto se ubica en la vereda Puente Hondita y en el mapa y demás información colocan que es la vereda Horizonte.

4. En el Anexo N°7. CRONOGRAMA, Aparece que el representante legal es el señor Erney Correa, realizar el respectivo ajuste

El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5. Realizar Caracterización bianual al STARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4, tabla 2, categoría III.
6. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento: así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
7. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
8. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

9. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

10. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentar en un término máximo de dos (2) años después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida sea superior a diez (10).

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al interesado, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras, con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, a la **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**, que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARAGRAFO: La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren trámite de modificación del permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes ART 35 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PARAGRAFO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN CON AMOR POR AMOR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **SUSPENSIÓN** de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



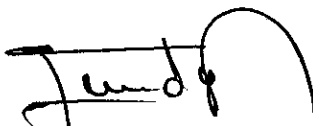
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la FUNDACION CON AMOR POR AMOR, a través de su representante legal la señora **GLORIA EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 22/07/2025

Expediente: 0554104445615

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

COPIA CONTROLADA

